



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

En Buenos Aires, a los ²⁷ días del mes de ~~DIEMBRE~~ del año dos mil dieciséis, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1.- Que a raíz de las presentaciones efectuadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante las cuales hizo saber al Tribunal acerca de la permanencia de personas detenidas por períodos mayores a veinticuatro horas en condiciones inapropiadas en el Centro de Detención Judicial –Unidad 28-, lo que surgía como resultado de las inspecciones allí realizadas, esta Corte dictó distintas medidas al respecto.

2.- Que en primer lugar, por acordada n° 12/12, a cuyos fundamentos corresponde remitir por razones de brevedad, este Tribunal dispuso que el traslado de detenidos al Centro de Detención Judicial debía limitarse al máximo, sólo para aquellos casos en los cuales la presencia de los internos fuese estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encontrasen; que los magistrados restringieran –en la medida de lo posible- la aplicación de las disposiciones relativas al alojamiento nocturno de internos; que la Subdirección de Seguridad inspeccionara periódicamente el referido centro; que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional informara el estado de la ex-Unidad 22 a los fines de prever la eventual ampliación de la Unidad 28; y requirió del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que pusiera en

conocimiento del Tribunal acerca de todo obstáculo que impidiera cumplir con la obligación de mantenimiento y conservación del centro.

3.- Que por acordada n° 3/13 esta Corte solicitó del Consejo de la Magistratura que arbitrara las medidas necesarias para que quedaran liberados los espacios de la ex-Unidad 22, ocupados por dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y dispusiera la ejecución de las obras de adecuación para la rehabilitación de dicha ex-unidad. Asimismo, requirió del Servicio Penitenciario Federal que tomara intervención a los efectos de brindarle al Consejo de la Magistratura el apoyo técnico respectivo.

4.- Que una posterior presentación efectuada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, de la que resultaba que – a más de un año del dictado de la acordada n° 12/12- subsistía la práctica sistemática de alojamientos prolongados en la Unidad 28 a pesar de no contar con estructura edilicia adecuada, motivó el dictado de la acordada n° 33/13.

Allí este Tribunal destacó que la razón principal de estadías prolongadas no estaba originada por disposición de magistrados del Poder Judicial de la Nación sino por *"la falta de cupo de los establecimientos carcelarios a los que deben ser restituidos los internos..."*; puso énfasis en que la causa principal del pernocte prolongado en el referido centro no podía ser removida por la Corte sin la activa participación del Servicio Penitenciario Federal; indicó que había dispuesto mejoras edilicias, adquirido materiales que fueron destinados a la refacción del centro (conf. resolución n° 2044/12) y ordenado la contratación de un nuevo sistema de ventilación (conf. resolución n° 1984/13).



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Además, puso de relieve que –hasta ese momento- ninguna medida eficaz se había logrado por parte del Consejo de la Magistratura ni del Servicio Penitenciario Federal tendiente a la rehabilitación de la ex-Unidad 22.

Asimismo, previno que se dispondría la suspensión de las medidas que autorizaran la permanencia nocturna de internos en el Centro de Detención Judicial a cuyo efecto el Servicio Penitenciario Federal debía adoptar las que considerara pertinentes con el fin de reubicarlos sin más trámite.

En esas condiciones, hizo saber al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se emplazaba a ese organismo para que adoptara –y comunicara al Tribunal- las medidas eficaces a fin de evitar el pernocte de internos por más de una noche en el Centro de Detención Judicial –Unidad 28- y garantizara las debidas condiciones de detención, a cuyo efecto se le otorgó el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la acordada, bajo apercibimiento de decretar de oficio las medidas que correspondieran. Ello se puso en conocimiento de las autoridades del Centro de Detención Judicial y de las cámaras y magistrados con competencia en materia penal de la Capital Federal.

5.- Que a raíz de otra presentación de la Procuración Penitenciaria de la Nación –efectuada por nota nº 277/PPN/14-, en la que indicó que los detenidos permanecían un “exagerado tiempo” en la unidad 28 para cumplir con la diligencia judicial por las razones allí expuestas, esta Corte hizo saber a las

cámaras con competencia en materia penal de la Capital Federal que, en la medida de lo posible y siempre y cuando el acto procesal lo permitiera –en virtud de las normas vigentes-, implementaran paulatinamente el sistema de videoconferencias e instruyeran a los tribunales inferiores para que en las citaciones judiciales de personas detenidas precisaran el horario en que se llevaría a cabo el acto respectivo.

6.- Que, por otra parte, el 2 de mayo de 2016 la Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación, remitió copias de dos resoluciones judiciales que –según expresó- ilustran el reiterado incumplimiento por parte del Servicio Penitenciario Federal de lo dispuesto por este Tribunal en la acordada n° 33/13, respecto de las condiciones de detención y el alojamiento nocturno de personas detenidas en el Centro de Detención Judicial.

De las copias de las resoluciones referidas surge que los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción nros. 7 y 10 hicieron lugar a sendas acciones de hábeas corpus a favor de distintas personas alojadas en el Centro de Detención Judicial, ordenaron al Servicio Penitenciario Federal y al Director de la mencionada unidad que aquellas fueran derivadas a complejos penitenciarios, y dispusieron que se extrajeran testimonios y se remitieran a la oficina de sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los fines de que se determinaran los juzgados que debían intervenir en la investigación de la posible comisión del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público.

En ellas también se indicó que, a raíz de una inspección al Centro de Detención Judicial, se pudo comprobar que las áreas comunes de alojamiento transitorio se hallaban colmadas de



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

internos en situación de hacinamiento, no había suficientes colchones ni frazadas, había gran cantidad de cucarachas y se constató que varios detenidos llevaban más de veinticuatro horas de alojamiento en dicho centro. Además, se destacó que tampoco se cumplen las decisiones de órganos jurisdiccionales que disponen traslados de detenidos a unidades penitenciarias o, en algunos casos, dichos traslados se efectúan pero regresan el mismo día por falta de cupo en esas unidades.

En virtud de ello, este Tribunal –por resolución nº 1587/16- remitió copia de esas actuaciones y de las acordadas citadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que tuviera a bien arbitrar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia con el fin de superar la situación señalada.

7.- Que mediante una nueva presentación recibida en agosto de 2016 la Procuración Penitenciaria de la Nación informó respecto de la situación en la que se encontraban las personas detenidas en el Centro de Detención Judicial.

La referida Institución expresó que, a raíz de visitas realizadas al mencionado centro de detención durante los días 10 y 11 de agosto de 2016, pudo constatar que se hallaban alojadas 106 personas en los pabellones de ingreso en condiciones de hacinamiento. Señaló que mantuvo entrevistas con detenidos, quienes manifestaron que muchos de ellos pernoctaban allí desde hacía varios días a la espera del alojamiento definitivo, que la mayoría debía dormir

en el piso por falta de colchones y que se les entregaba insuficiente alimento.

Indicó que esas circunstancias demostraban un manifiesto incumplimiento de lo dispuesto por las acordadas nros. 12/12 y 33/13 de la Corte.

8.- Que, por otro lado, cabe resaltar que – además de las obras que excepcionalmente fueron realizadas en el Centro de Detención Judicial- esta Corte llevó a cabo la refuncionalización y adecuación de los locales del Cuerpo Médico Forense ubicados en la calle Lavalle 1429 para el alojamiento de detenidos en tránsito que deben ser evaluados en esa dependencia; concretamente, consistió en la creación de una alcaldía en el primer entepiso de ese edificio para evitar que los detenidos sean trasladados del Palacio de Justicia a la sede del mencionado cuerpo a los fines de la evaluación médica, lo que descomprime –en parte- el alojamiento transitorio en el Centro de Detención Judicial.

9.- Que -en definitiva- esta Corte Suprema, que tiene a cargo la dirección del Centro de Detención Judicial –según lo establecido en cláusula séptima del convenio aprobado por resolución n° 328/81-, dispuso todas las medidas señaladas en la presente con el fin de colaborar en la solución de la cuestión, pero –pese a ello- subsiste la grave situación de los detenidos en el referido centro.

También cabe subrayar que del mencionado convenio surge que el Poder Judicial de la Nación cedió al Poder Ejecutivo Nacional –Ministerio de Justicia-, el uso del espacio ubicado en la planta baja del Palacio de Justicia para que se instalara ese centro, a los efectos particulares estatuidos en el art. 6° -inciso a- de la ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal (n° 20.416) –conf. cláusula primera- y está previsto que la referida “cesión de uso quedará



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

sin efecto por acuerdo de ambas partes cuando éstas así lo decidan o por decisión de una de ellas, cuando ésta se lo haga saber a la otra con una anticipación no menor a los seis meses” –conf. cláusula duodécima-.

10.- Que las circunstancias descriptas, que se extienden y agravan con el transcurso del tiempo, constituyen una preocupación constante e imponen que este Tribunal afronte con la mayor firmeza la situación señalada, con el propósito de avanzar hacia una vía de solución concreta.

11.- Que una vez más, en resguardo de un elemental imperativo constitucional: la protección de la dignidad humana, resulta necesario insistir en que el poder administrador adopte –con la mayor urgencia- las medidas que permitan poner fin a la problemática referida –que afecta a las cárceles argentinas en general- y garanticen adecuadas condiciones de detención para las personas alojadas en el Centro de Detención Judicial.

Por ello, en ejercicio de las funciones que sobre el referido centro tiene reservadas esta Corte y las facultades generales de superintendencia que le competen,

ACORDARON:

I.- Requerir del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tenga a bien implementar medidas concretas en el marco de sus competencias para dar solución a la situación de las unidades carcelarias, lo que tiene directo impacto en el Centro de Detención Judicial.

II.- Convocar -por intermedio de la Dirección de Relaciones Institucionales- a funcionarios de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, dependiente de la Secretaría de Justicia de la referida cartera del Estado, a una mesa de diálogo con el fin de evaluar la adopción de otras medidas que puedan contribuir a la solución del problema señalado.

III.- Intimar al Servicio Penitenciario Federal para que adopte con urgencia, y comunique al Tribunal, medidas eficaces para evitar el pernocte en el Centro de Detención Judicial – Unidad 28-; y para que garantice las condiciones dignas de detención de las personas allí alojadas transitoriamente así como la adecuada conservación y mantenimiento de esa unidad y la permanente disponibilidad de móviles para trasladar de inmediato a los encausados una vez que cumplan la actividad procesal para la que fueron convocados.

IV.- Exhortar a los magistrados con competencia en materia penal de la Capital Federal a que, siempre y cuando el acto procesal lo permita en virtud de las normas vigentes, implementen el sistema de videoconferencias para la realización de las audiencias de que se traten. Asimismo, a que el traslado de detenidos al Centro de Detención Judicial se limite al máximo, sólo para los casos en los cuales la presencia de aquellos sea estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encuentren y precisen en las citaciones judiciales el horario en que se llevará a cabo el acto respectivo; además, a que restrinjan –también al máximo- la aplicación de las disposiciones relativas al alojamiento nocturno de encausados.

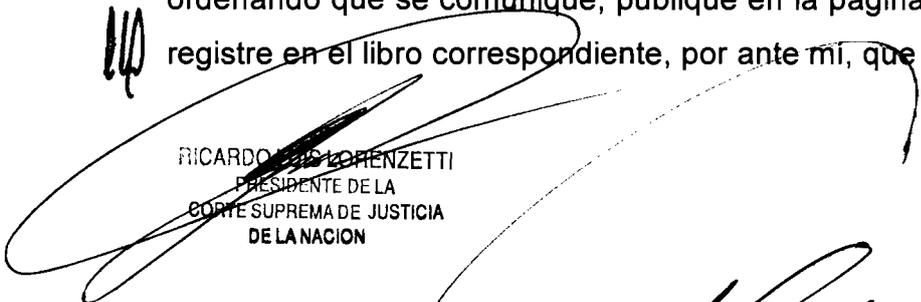
V.- Disponer que la Subdirección de Seguridad intensifique la inspección en el Centro de Detención Judicial,



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

oportunamente dispuesta por acordada n° 12/12, a los fines de informar quincenalmente al Tribunal sobre las condiciones de detención, el tiempo de permanencia de los detenidos en dicho centro y su estado de conservación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comuniquen, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


RICARDO LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CPN. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION